

En la vacante se daban doscientas cuarenta campanadas, una cada cinco minutos y en seguida comenzaban los dobles. El virey libraba orden para que se publicaran los lutos y para que la demostracion de sentimiento se hiciera con la pompa correspondiente.

\*

El Ayuntamiento de México representó importante papel desde los primeros dias de la conquista; los primeros regidores dirigieron á la Corte notabilísimos informes y solicitaron para Cortés el nombramiento de capitán general. Los Ayuntamientos tuvieron en Nueva-España derecho de elegir sus miembros entre los vecinos, ejerciendo los alcaldes jurisdiccion civil y criminal dentro de los territorios respectivos; en las poblaciones grandes, como México, habia doce regidores y eran tan estrictas las leyes en cuanto á la libertad de eleccion, que ni los oidores y vireyes podian mezclarse en ese asunto, ni violentar los votos que se habian de presentar en cédulas secretas; lo mas que se concedió á los vireyes fué, que se encontraran presentes en el cabildo de Año Nuevo al hacerse las elecciones, pero sin influir en manera alguna, atendiendo únicamente á la ejecucion de los estatutos y ordenanzas.

La eleccion debia recaer de preferencia en los vecinos descendientes de los primeros conquistadores y pobladores; habia tambien en las poblaciones individuos calificados de *no vecinos*, y era ostáculo para obtener lugar en los Ayuntamientos, el administrar tienda y varear personalmente, pero cesaba el inconveniente si esta operacion se hacia por medio de los criados; en todo lo demás eran tan amplias las leyes, que únicamente exigian que el vecino supiera leer y escribir, ó aunque careciera de estos requisitos si tomaba asesor; pero habia en la práctica porcion de trabas é intrigas, pudiendo los vireyes quitar los oficios á los que eran calificados de inquietos.

Los deudores á la hacienda pública no podian ser alcaldes ordinarios, ni tener voto en las elecciones; nadie podia ser reelecto, sino despues de dos años de haber dejado el puesto; los alcaldes tenian jurisdiccion ordinaria en primera instancia, y pertenecia á ellos el abasto, tasa y provision de los pueblos, conocian de las causas de *Hermandad* que despues tuvo tribunal especial; los alcaldes ordinarios tenian en México fuero, pues no podian ser aprehendidos por los oidores, ni por los alcaldes del crimen de la Real Audiencia, sin que precediera consulta y ascenso del virey, gozando además de otras prerogativas.

Al establecerse los corregidores ó gobernadores, fué limitada la jurisdiccion de los alcaldes ordinarios; los corregidores conocian las apelaciones á las sentencias de los alcaldes y por eso fueron llamados *justicias mayores*; entónces pudieron haber desaparecido los alcaldes, pero se dejó á los vecinos la única representacion que tenian, en la que pudieran lucir sus dotes de prudencia y capacidad.

El alguacil mayor se reservaba para sí la décima parte de las ejecuciones que

practicaban sus tenientes; el alférez real presidia á los regidores dentro y fuera de cabildo y tenia voz y voto; á los regidores les estaba prohibido tratar y contratar y en caso de ser presos se les daba cárcel decente; México y algunas otras poblaciones, tenian como gran privilegio, nombrar sus agentes en la Corte; los regidores no podian alejarse ni seis leguas del lugar de su residencia y solamente por privilegio podian entrar á cabildo con espada.

\*

El Ayuntamiento de México atendió á todos los ramos de su resorte, y parece-me interesante referir algunas de sus primeras disposiciones.

Esa corporacion, en cabildo de 19 de Enero de 1526, hizo distribucion general de toda la ribera de San Cosme á uno y otro lado, empezando desde la iglesia que entónces se llamaba la ermita de San Lázaro, dando dos solares á los principales individuos del gobierno. Dos años despues repartió el Ayuntamiento, para huertas, el camino de Chapultepec á Tacubaya; la rinconada que se forma entre la cerca de Chapultepec y las lomas, se la dió en el mismo cabildo á Gonzalo de Alvarado en pago de cien pesos que habia prestado á al *ciudad*, y á condicion de que pagara y contentara á los indios que allí tenian casa y sementeras. Tambien repartió el Ayuntamiento los terrenos de Coyoacan sin que se exceptuara en la distribucion ni á los hijos de los rebeldes de Hibuera, pues recibió su parte Doña Antonia Olid, hija del disidente Cristóbal.

Para la construccion del portal de las Flores, hubo el siguiente acuerdo, en el cabildo de 15 de Abril de 1524: «en este dia, el dicho Señor gobernador (Cortés), é justicia, é regidores de esta ciudad, todos ordenaron é mandaron, que por cuanto esta ciudad está mas noblecida, é á causa que el trato de ella ha de ser en la plaza de esta ciudad, y á causa de las aguas no puede estar limpia la dicha plaza por el trato de las mercaderías; que todos los vecinos que ovieren solares en la redonda de dicha plaza, puede tomar cada uno veinte é un piés de mas de sus solares de la dicha plaza, para que en ellos se puedan hacer soportales, é no para otra cosa alguna, é labrar sobre ellos si quisieren, é que lo edifiquen luego sin perjuicio.»

Entre las disposiciones dictadas para que en la ciudad se establecieran los oficios mas necesarios, se hace notar el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Enero de 1525, por el cual le fué señalado salario á Francisco Soto, barbero y cirujano, por todo el tiempo que fuese la voluntad de dicho consejo, para que residiera en esta ciudad y sirviera en ella; tambien le fueron señalados en el mismo cabildo cincuenta pesos de oro á Cristóbal Ruiz, herrador.

El cuerpo municipal usaba á veces de medidas rigurosas, pues en una ocasion, en 5 de Mayo de 1529, para que no faltara pan, se acordó: «que por cuanto esta ciudad está muy mal proveida de pan, é las mugeres que solian amasar no lo quieren hacer, de que la República recibe mucho daño; por tanto, ordenaron é mandaron que un alcalde é un regidor mayor, requieran é manden á todas las mugeres ca-



sadas y solteras que hasta agora han amasado pan para vender, que de aquí adelante amasen é vendan pan al precio que está puesto, é si alguna dijere que no tiene trigo, que vayan por ello á casa de Antonio de Carmona, é les dará harina á cuatro reales por cada fanega que amasaren é leña, é que acudan con el pan al dicho Antonio de Carmona, so pena que la que no lo hiciere, si fuere soltera, le serán dados cien azotes públicamente, é si fuere casada, le lleven la pena que está puesta, é esté presa ella é su marido hasta que lo haga." En el cabildo siguiente se aumentó el precio del pan subiendo dos maravedies al valor de la libra.

El Ayuntamiento llevó su intervencion á todos los ramos: impidió al proto-médico Pedro López, ejercer libremente su jurisdiccion, pues habiendo éste prohibido al barbero Pedro Hernandez, que curara el mal venéreo, la corporacion municipal acordó que podia curar dicho mal por todo el tiempo que fuese la voluntad de los regidores, y en Mayo de 1527, mandó que el regidor Dr. Ojeda y los alcaldes hicieran la visita de las boticas, viendo y examinando las personas que podian curar y que entendieran de cirujía, dando licencia á las que hallasen hábiles y prohibiendo el ejercicio á las demás.

El Ayuntamiento prohibió el ejercicio de la abogacía; el procurador Francisco Rodriguez, en el cabildo de 18 de Agosto de 1526, expuso: "el agravio y daño que recibía esta ciudad y los moradores y vecinos de ella, porque á causa de los dichos letrados é procuradores se levantan muchos mas pleitos y diferencias," por esto se mandó pregonar: "que los letrados no aboguen ni aconsejen, sopena por la primera vez, de cincuenta pesos de oro para la cámara é fisco de S. M.; é por la segunda mil pesos de oro aplicados en la misma forma, é privados perpétuamente de oficio de abogacía; é por la tercera pierdan todos sus bienes, é salgan desterrados de esta Nueva-España perpétuamente." Como se eludian estas disposiciones con las consultas privadas, se dispuso que ningun letrado abogara directa ni indirectamente, en público, ni en secreto, por escrito ni por palabra, bajo las penas impuestas. Mas tarde levantó estas prohibiciones la Corte, siendo de notar que el Ayuntamiento tuviera que consultar con los mismos abogados á quienes habia prohibido ejercer la abogacía.

Para todos los mesones que se establecian en los caminos, se requeria licencia del Ayuntamiento de México, que los arrendaba cual si formaran parte de sus propios; Martin Perez arrendó en 1527, por diez años, la venta de Perote, en ciento veinticinco pesos anuales, á sus espensas construyó el edificio y se le prorogó la licencia; el procurador Bernardino de Santa Cruz fué encargado por el Ayuntamiento de formar un meson en Ixtapalapa para propios de la ciudad, é igual licencia intervino para construir la venta de Cuajimalpa en el camino de Toluca y para las de Tajimaroa y otras, y á un soldado llamado Lencero, le dió permiso el Ayuntamiento de México para establecer una venta cerca de Jalapa y tambien permitió el establecimiento del meson de Cholula á petición de Juan de Paredes.

Con objeto de buscar recursos autorizó el Ayuntamiento, en 15 de Julio de 1524,

al carcelero "para que pudiera pedir para los pobres de la cárcel dos dias cada semana, los viérnes y los domingos, y que tuviera una imágen de Nuestra Señora y una lámpara que se encendiera de noche delante de ella." Cuatro meses despues arregló el comercio al menudeo y poco mas tarde estableció el fiel contraste para la esactitud de pesos y medidas; prohibió los juegos de azar y que fueran ocupados los indigenas los domingos ó fiestas de guardar, pena de tres pesos de oro por cada infraccion; atendiendo á que se multiplicaban las mulas traídas de las islas, se vedó, en Enero de 1526, que alguno tuviera mula sin poseer al mismo tiempo caballo y para venderlas ó trocarlas por éstos, fué señalado un plazo de cincuenta dias.

\*

Arregló el Ayuntamiento la moneda para la circulacion, reduciendo los tejos grandes á pequeñas porciones en tomines y pesos, encargando de esta operacion á Diego Martinez y á Juan de Celada, plateros que tenian á su cargo la fundicion, dándoles por merma y trabajo el seis por ciento. Este acuerdo del Ayuntamiento dió motivo á la division de la moneda en América, diversa de la de España.

El Ayuntamiento no descuidó las principales de sus atribuciones: desde 1526 formó una ordenanza de policia, mandando que los vecinos ampliaran sus pertenencias y no tuvieran muladares en las puertas de sus casas y que no arrojaran en las calles basura ni algo que apestara, con pena de tres pesos y si no se conocia al delincuente, pagarian las cuatro casas mas cercanas á la basura ó muladar.

Tambien expidió la corporacion municipal en 1527 otra ordenanza acerca de la manera de trabajar las minas, entre cuyas prevenciones se encuentra la de que "ningun minero sea osado de dar á hacer ni haga joya alguna de oro, ni tejuelo de oro, á los indios plateros de esta Nueva-España, agora ni en algun tiempo, so pena de perdimiento de todos sus bienes para la cámara de S. M. ó de destierro perpétuo de esta Nueva-España;" esta providencia arruinó el arte de platería que tan adelantado estaba entre los mexicanos, ántes de la conquista.

El Ayuntamiento remató desde 1527 el ramo de correduría, por sesenta pesos al año, atacó la vagancia y ociosidad de los artesanos, y señaló el precio que éstos habian de llevar por los artefactos; prohibió el uso de los adobes en las paredes que dan á la calle. Tambien señalaba, ántes que hubiera obispo, los dias en que se habia de ganar el jubileo, arreglaba la procesion del Córpus, citaba á los procuradores de las villas para nombrar apoderados que fuesen á la Corte y arreglaba el salario que á éstos se habia de dar; uno de los asuntos que promovieron los apoderados en 1529, fué que México en nombre de Nueva-España tuviese voz y voto "en las cortes que S. M. mande hacer."

El cuerpo municipal dictó otras medidas para fomentar todos los ramos productivos, dió terrenos á Fernando Damian, en unas laderas del camino de Chapultepec, para que plantara viñas; á otros les cedió huertos para la cria de aves, y conservó



por mucho tiempo esa facultad de repartir tierras, la que le fué reconocida aun por las Audiencias, pues Nuño de Guzman presentó dos escrituras de terrenos que compró en los alrededores de México, y el Ayuntamiento entendía también en los litigios y reclamaciones sobre el mismo asunto de tierras.

\*

Desde el año de 1783 se estableció en México la importante mejora de dividir la ciudad en cuarteles. En esa época, la ciudad de México caminaba rápidamente á ocupar un lugar entre las poblaciones de nombradía, según el adelanto que se notaba en los edificios, la magnificencia de los templos, la rectitud de las calles y la extensión de los suburbios; la capital, por su riqueza y adelanto en las ciencias y las artes, comenzó á adquirir tal desarrollo, que la desconocían los que ántes la habían habitado, y por lo mismo, desde entónces se pensó seriamente en una buena administración de justicia y policía.

Ya en 1713 había sido dividida la capital en nueve cuarteles por el duque de Linares; en 1720 propuso la Sala del Crimen que solamente fueran seis; en 1744 una real cédula ordenó que los alcaldes practicaran las rondas por cuarteles que á poco se mandó fueran siete, eligiéndose comisarios y cuadrilleros que sirvieran en ellos, debiendo residir precisamente los alcaldes en sus respectivos cuarteles para evitar desórdenes.

Todas estas disposiciones se quedaban sin efecto, ó porque variaba el estado de las cosas, ó porque inesperados obstáculos impedían llevarlas á la práctica, hasta que en el gobierno del virey D. Martín Mayorga fué nombrado un comisionado especial, para que entendiera en estos asuntos y formara un reglamento que pudiera ser práctico, y entónces fué dividida la ciudad en ocho cuarteles mayores á cargo de los alcaldes del crimen, corregidor y alcaldes ordinarios, y subdivididos en treinta y dos menores, con otros tantos alcaldes subalternos, división que subsistió por muchos años.

Estos cargos eran honoríficos y á los que los tenían se les concedió uniforme, la insignia de baston y goce de fuero pasivo, excepto en causas de real hacienda, consulado y jurisdicción criminal; debían rondar por la noche, auxiliar á los otros alcaldes y á los recaudadores de tributos, formar padrones, evitar perjuicios á los indios é impedir que estos se avecindaran en el centro; tomar razón de los vecinos que mudaran de habitación; hacer que los enfermos miserables fueran conducidos al hospital; procurar que hubiera escuelas para ambos sexos y que los jóvenes tuvieran oficio ó destino; recoger huérfanos, recomendaban á las pobres honestas, para que se les facilitaran limosnas ó costuras; promovían los medios de fomentar la industria y las artes, persiguiendo la holgazanería, la embriaguez y el juego. Este reglamento fué aprobado en 1782, se imprimió y publicó añadiéndole un plano de la ciudad y se hicieron las primeras elecciones de alcaldes en los Sres. José Pasquel Covian de los Ríos y capitán D. Joaquín Colla, quienes inmediatamente

pasaron á la casa del Regente y capitán general, donde estaban los ministros de la Real Audiencia, y después de los cumplimientos asistieron los alcaldes en la tarde á la procesion de la Virgen del Rosario que se verificó en el imperial convento de Santo Domingo.

\*

Como representante de la ciudad, tenía el Ayuntamiento de México que obsequiar á todos los personajes que á ella entraban, esmerándose en la recepción de los vireyes; en la de D. Matías de Galves, la *ciudad*, no contenta con haberle erigido en la calle de Santo Domingo el arco de triunfo, cuyo proyecto fué encomendado á D. Joaquín Velázquez de León, alcalde honorario de la Real Audiencia y Director del Real Tribunal de Minería, quedando la dirección á cargo de D. Gerónimo Antonio Gil, grabador de la real casa de moneda, hizo el Ayuntamiento que fuesen entapizadas las calles por donde había de pasar la comitiva y se construyó un templo para fuegos artificiales, dedicado al citado virey.

La corporación municipal asistía á la misa de Espíritu Santo, el día de la elección de los alcaldes ordinarios y en la tarde se presentaba en la procesion de Santo Domingo para presenciar el sorteo que de algunos miles de pesos, hacia la cofradía de la Virgen del Rosario entre veinte ó más huérfanas de padre.

El Ayuntamiento ó la *ciudad* también costeaba los novenarios, rogaciones y demás que se hacía cuando se presentaba alguna epidemia. Al comenzar el año de 1784 invadió á esta capital, con toda su fuerza, el dolor de costado que diezmo la población; el cabildo determinó que se hiciera un novenario á la Virgen de los Remedios y habiendo conseguido la licencia del virey, fué traída la imagen y conducida solemnemente en procesion desde la parroquia de la Santa Veracruz hasta la Catedral, donde se verificó el novenario, asistiendo en las tardes las Religiones á cantar salves, hasta que acabaron los nueve días y fué vuelta la imagen á su santuario. También hacia el Ayuntamiento solemnes funciones á la Virgen de Guadalupe.

Era fiesta clásica para esa corporación y de asistencia la anual festividad en honor de nuestro compatriota San Felipe de Jesús; concurría á la procesion que en la tarde anterior hacían los franciscanos y dieguinos descalzos llevando la imagen de San Felipe, y á la otra procesion en la que la misma imagen regresaba á San Francisco.

\*

El Ayuntamiento que regia á la venida del conde de Revillagigedo, no le perdonó que se hubiera inmiscuido en asuntos que habían sido de la única competencia del cuerpo municipal, y no solamente lo acusó, sino que siempre sostuvo la acusación de cuantas maneras le fué posible, atacando en sus actos á D. Pedro Basave, apoderado del conde; este, en su calidad de gran reformador de las costumbres tuvo relativamente pocos pero activos enemigos.



¿Y qué había hecho Revillagigedo para que con tenacidad tanta le persiguieran sus enemigos? Procuró que no careciera el público del agua que viene por las dos arquerías y que á pesar de su abundancia no alcanzaba para el abasto público; arregló las cañerías que guardaban pésimo estado, no obstante que en ellas se invertían anualmente fuertes sumas procedentes del derecho de *sisá*, consignado para los gastos de ese ramo de primera necesidad.

Entónces fueron rematadas las obras para la reposición de las cañerías; se procuró que la agua que servía en los molinos, no volviera á entrar en la arquería; fueron aumentados los guardas que cuidaban del asco de los acueductos; quedó construída la cañería de la calle de San Francisco, una de las principales, colocándola debajo de la banquetta, dentro de un caño de mampostería, con los registros necesarios; los tubos de plomo fueron cambiados por caños de barro, en las calles de Tacuba, San Andrés y otras; á medida que se construían las cañerías, poníanse también las alcantarillas, embutiéndolas en las paredes exteriores de las casas; colocáronse fuentes en la plaza del Volador, cuatro en la plaza mayor y otras se reformaron; se introdujo el agua en el barrio de Santiago que carecía de ella, sirviendo la fuente construída en la plaza, también para el cercano barrio de los Ángeles.

En los ocho cuarteles mayores que estaban sujetos á los alcaldes del crimen, al corregidor y alcaldes ordinarios, fueron puestas en observancia las ordenanzas de alcaldes de barrio, formadas desde 1782; estableciéronse rondas y cada juez mayor pasaba diariamente al virey un parte de lo ocurrido en el distrito de su cargo, según las noticias de los alcaldes inferiores.

¿Qué fué, pues, lo que el Ayuntamiento creyó malo en la conducta del virey? ¿que estableciera de una manera general y uniforme el alumbrado? Constaba éste de mil ciento veintiocho faroles, colocados á cincuenta varas de distancia unos de otros, aunque solamente duraban las luces hasta la una de la madrugada; para cada doce faroles había un guarda, armado con un chuzo, vigilando desde la retreta en las noches de luna y desde la oración en las oscuras, y marcando la hora y el tiempo, hasta el amanecer, con la obligación de ir á la botica ó acompañar al confesor, médico ó partera, dando parte cuando éstos no querían concurrir al llamamiento.

Parece increíble que fuera acusado Revillagigedo, porque extinguió la costumbre de que las vacas de ordeña y sus crias anduvieran pastando por las calles y dispuso que los perros de presa llevaran bozal, y la pena de ser envenenado con la yerba llamada de Puebla, el perro que recorriera las calles después de las doce de la noche, y porque fueron quitados los átrios de algunas iglesias que, como Capuchinas ó *Córpus Christi*, embarazaban el tránsito por las calles.

Se le formó otro cargo al conde, porque mandó poner por primera vez azulejos con los nombres de las calles, plazas y edificios públicos ó con números en las puertas de las casas, y con letras en las accesorias; porque compuso las calzadas de Guadalupe, San Cosme y San Antonio Abad, y mandó hacer nuevas las de la

Tlaxpana, la Verónica y otra de comunicación entre la Piedad y la Viga, que se llamó paseo de Revillagigedo.

¿De qué acusaba el Ayuntamiento al conde? de que había hecho crecidos y extraordinarios gastos en multitud de obras, sin que hubieran precedido los trámites acostumbrados y las diligencias justificativas de la necesidad que había en ejecutarlas. Los capitulares comenzaron por una protesta, fundada en la triste situación de los fondos municipales, gravados con las crecidas cantidades gastadas en las obras; toda la fuerza de la acusación se redujo á lo crecido de los gastos, al modo y forma con que habían sido hechos y á la agresión que sufrieron los municipales en sus facultades, privilegios y prerogativas.

Ciertamente el estilo de las órdenes y la energía con que el virey hacía ejecutarlas, no estaban conformes con los usos de la época; pero no había otro medio de hacer en poco tiempo las grandes mejoras que demandaba la capital. Para que se pueda juzgar de la manera con que se dirigía al Ayuntamiento, pongo á continuación uno de sus oficios, que á la letra dice: "Desenbarazada y escombrada la plaza para las próximas fiestas de la proclamación del rey Nuestro Señor, se procederá, concluidas éstas, á empedrarla, como lo demás de la ciudad, se quitará la enorme fuente que en ella hay mal colocada y desaseada y se sustituirá con cuatro medianas en sus cuatro extremos, según el plan que he mandado formar.—No permitirá V. E. que se vuelva á establecer el mercado en dicha plaza, para lo que servirá la del Volador, formando calles con cajones portátiles de madera y tinglados, ó portales de lo mismo, que arrendados ó por administración darán mayor producto que no los indecentes jacales, sombras de petates ó esteras con que estaba ocupada la mayor, debiendo quedar ambas cosas enteramente abolidas, y repartir además de los cajones y tinglados del mercado principal, otros igualmente bien ordenados, en parajes proporcionados para el mejor y más cómodo surtimiento del público, lo cual cederá en su beneficio y en el de las rentas de la Nobilísima Ciudad.<sup>1</sup>

\*

Varias ocasiones se oyó que los regidores en diversos cabildos pronunciaban en alta voz estas y otras semejantes acusaciones:

—“Es mucho lo que libra el virey contra los fondos municipales.”

—“Se ha establecido una oficina especial para que se lleven cuentas por separado de algunos arbitrios municipales y eso no puede continuar.”

—“Nuestra dignidad está ultrajada con los actos arbitrarios del conde,” exclamaban otros.

Llegaron los regidores en su enconada acusación, á decir que muchas de las obras emprendidas por Revillagigedo no habían servido, que otras eran perjudiciales y en todas se erogaron gastos superfluos; que en ningún caso se atendió á las juntas subalternas de policía, fiel ejecutoria, pósito y municipal, contrariando porción de

(1.) Diciembre 1789.